

1426 *RESOLUCION de la Séptima Jefatura Regional de Carreteras por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Declarada, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1964, de 28 de diciembre, la urgencia, a efectos de expropiación forzosa con motivo de las obras: «1-J-272. Ensanche y mejora del firme de la CN-323. Tramo: Jaén-Campillo de Arenas. Término municipal de la Guardia (Cortas 1 y 2, Jaén)», y fijada definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas por la mencionada obra, he resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento ejecutivo de 26 de abril de 1957, señalar los días y horas que al final se relacionan, para cada finca, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación que preceptúa el citado artículo 52 de la Ley expropiatoria, acto que se celebrará en los mismos terrenos objeto de la expropiación y al cual deberán concurrir los propietarios interesados o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representantes, los cuales, en todo caso, deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este acto, pudiendo además los propietarios o los aludidos representantes personarse acompañados de Peritos, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas por el artículo 31 del citado Reglamento, y de un Notario, si así lo estimasen oportuno, advirtiéndose a los propietarios interesados que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo se advierte a los mismos interesados que en el acto para el que se les cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de contribución del derecho que sobre la misma ostenten, así como el último recibo de la contribución.

La relación de fincas, con expresión del día y hora en que se procederá al levantamiento del acta en cada una de ellas, es la siguiente:

Día 3 de febrero de 1977, a las dieciséis horas

- Finca número 1: Don Francisco Miguel Gómez Espinosa.
- Finca número 2: Don Fausto Serrano Espinosa.
- Finca número 3: Don Fermín Romero García.
- Finca número 4: Doña Emilia Romero Sánchez.
- Finca número 5: Herederos de Francisco Quesada Morillas.

Málaga, 4 de enero de 1977.—El Ingeniero Jefe regional.—239-E.

1427 *RESOLUCION de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras de la acequia XIV-6 de la margen derecha del río Alagón, término municipal de Casas de Don Gómez.*

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica de la Cuenca del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras de la acequia XIV-6 de la margen derecha del río Alagón, término municipal de Casas de Don Gómez (Cáceres);

Resultando que, sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» número 237/76, de 2 de octubre; «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» número 116/76, de 21 de mayo, y diario «Extremadura» en su edición del 12 de mayo de 1976, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Casas de Don Gómez (Cáceres) durante el período preceptivo;

Resultando que, remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid, informa el citado órgano consultivo con fecha 6 de noviembre de 1976 haciendo constar que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;

Resultando que el Servicio correspondiente de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo informa el expediente con esta fecha, proponiendo que sea dictado el acuerdo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento para su ejecución de 26 de abril de 1957;

Considerando que la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo es el órgano competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca del mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966;

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras de la acequia XIV-6 de la margen derecha del río Alagón, término municipal de Casas de Don Gómez (Cáceres);

Considerando que no se deduce de los documentos incorporados al expediente la existencia de perjuicios a terceros interesados, no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de información pública a que se ha hecho referencia precedentemente,

Esta Comisaría de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y en virtud de la competencia otorgada por Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 237/76, de 2 de octubre, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» número 116/76, de 21 de mayo, declarando que es necesaria su ocupación a fin de ejecutar las obras de la acequia XIV-6, margen derecha del río Alagón, término municipal de Casas de Don Gómez.

Madrid, 6 de diciembre de 1976.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.—10.140-E.

1428 *RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución del proyecto de construcción de la autopista del Atlántico, tramo: Guisamo-La Coruña, término municipal de Oleiros, provincia de La Coruña.*

Aprobado por Resolución ministerial de 21 de diciembre de 1976 el proyecto del tramo: Guisamo-La Coruña, de la autopista del Atlántico,

Este Servicio del Plan de Accesos a Galicia, en base a la Ley 8/1972, de 16 de mayo, artículo 16.1 y artículo 20, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en relación adjunta, para que, el día y hora que se expresan, comparezcan en el Ayuntamiento de Oleiros, al objeto de proceder de acuerdo con las prescripciones del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que los próximos días y horas señalados en el anexo adjunto y en el Ayuntamiento de Oleiros, se iniciará el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados y pertenecientes a los titulares que se citan.

A dicho acto deberán asistir los interesados, personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus peritos y de un Notario.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de dichos derechos reales e intereses económicos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación que se publica, podrán formular por escrito ante este Servicio, Concejo, número 7, Orense, por plazo de quince días y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes y derechos que se afectan. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

La Sociedad concesionaria, «Autopista del Atlántico Concesionaria Española, S. A.», asume, en el expediente expropiatorio, los derechos y obligaciones de beneficiario de la expropiación regulados en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento, según lo dispuesto en tal sentido en el Decreto de 17 de agosto de 1973.

Orense, 4 de enero de 1977.—El Ingeniero Jefe.—138-E.

TERMINO MUNICIPAL DE OLEIROS

Convocatoria

Número de fincas	Día	Mes	Hora
1 a 11	16	Febrero	10,00
12 a 19	16	Febrero	11,00
20 a 29	16	Febrero	12,00
30 a 38	16	Febrero	13,00
39 a 47	16	Febrero	16,30
48 a 58	16	Febrero	17,30
59 a 68	16	Febrero	18,30

RELACION QUE SE CITA
Termino municipal de Oleiros

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar — Hectáreas	Paraje	Cultivo
1	Eduardo Conde y hermanos	0,0772	La Condesa	Prado seco.
2	Emilia Mariñas Regueira	0,0132	La Condesa	Labradío.
3	Reinaldo Mariñas	0,0080	La Condesa	Prado seco.
4	Desconocido			
5	Arr. Francisco Rivas	0,1200	Seara de Abajo	Prado seco.
6	Manuel Pedreira	0,0085	Seara de Abajo	Prado seco.
7	Desconocido			
8	Arr. Francisco Rivas	0,0800	Seara de Abajo	Prado seco.
9	Herederos de José Sanjurjo	0,1134	Seara de Abajo	Prado seco.
10	Sres. Marechesi	0,5570	Seara de Abajo	Labradío.
11	José Cal Muíño	0,0098	Seara de Abajo	Prado seco.
12	Jaime Cal Muíño	0,0204	Seara de Abajo	Prado seco.
13	Desconocido			
14	Arr. Julio (El Quinto)	0,0166	Seara de Abajo	Labradío.
15	Manuel Golpe Varela	0,0044	Seara de Abajo	Antojano.
16	Desconocido	0,0340	Seara de Abajo	Prado seco.
17	José María Brandariz Barros	0,3213	Seara de Abajo	Labradío.
18	José María Brandariz Barros	0,0134	Seara de Abajo	Edificación.
19	Arturo Brandariz Sánchez	0,0067	Seara de Abajo	Dependencias.
20	Carlos Emilio Brandariz Barros	0,2410	Seara de Abajo	Labradío.
21	Carlos Emilio Brandariz Barros	0,0649	Seara de Abajo	Prado seco.
22	Antonio González González	0,0134	Seara de Abajo	Edificación.
23	Antonio González González	0,0718	Seara de Abajo	Huerta.
24	Antonio González González	0,0125	Seara de Abajo	Edificación.
25	Antonio Fragua González	0,0150	Seara de Abajo	Dependencias.
26	Ricardo Martínez Gastal	0,0252	Seara de Abajo	Prado seco.
27	Patronato Caridad	0,1046	Seara de Abajo	Solar.
28	Guadalupe Izquierdo	0,0166	Seara de Abajo	Prado seco.
29	Fundación de Vega	0,0475	Seara de Abajo	Solar.
30	José María Brandariz Barros	0,4248	Seara de Abajo	Prado seco.
31	José María Brandariz Barros	0,3112	Seara de Abajo	Labradío.
32	José María Brandariz Barros	0,0213	Seara de Abajo	Camino particular de tierra.
33	Guitián del Burgo	0,1870	Seara de Abajo	Prado seco.
34	Olga González Ferreiro	0,0038	Seara de Abajo	Prado seco.
35	Manuel Pedreira	0,0670	Seara de Abajo	Prado seco.
36	Emilio Pereira	0,2442	Seara de Abajo	Labradío.
37	Fundación de Vega	0,1050	Seara de Abajo	Prado seco.
38	Fundación de Vega	0,1050	Seara de Abajo	Labradío.
39	Fundación de Vega	0,7757	Seara de Abajo	Labradío.
40	Fundación de Vega	0,2300	Seara de Abajo	Labradío.
41	Fundación de Vega	0,0265	Seara de Abajo	Pastizal.
42	Fundación de Vega	0,2542	Seara de Abajo	Labradío.
43	Desconocido	0,0636	Seara de Abajo	Pastizal.
44	(Sr. Carracorte)	0,0954	Seara de Abajo	Prado seco.
45	Serafin Costa	0,5726	Seara de Abajo	Pastizal.
46	Serafin Costa	0,2968	Seara de Abajo	Prado seco.
47	Serafin Costa	0,1015	Seara de Abajo	Pastizal.
48	Sras. Doval	0,0458	Seara de Abajo	Labradío.
49	Sesinando Martínez Yunta	0,0715	Seara de Abajo	Prado seco.
50	Sesinando Martínez Yunta	0,2908	Seara de Abajo	Monte eucaliptal.
51	Sesinando Martínez Yunta	0,0569	Seara de Abajo	Plantación de manzanos.
52	Manuel García Mata	0,0028	Seara de Abajo	Cobertizo.
53	Adelaida Suárez Villamil	0,1790	Seara de Abajo	Prado seco.
54	Adelaida Suárez Villamil	0,0036	Seara de Abajo	Labradío.
55	Adelaida Suárez Villamil	0,0038	Seara de Abajo	Prado seco.
56	FENOSA	1,1299	Seara de Abajo	Maíz y pastizal.
57	José Pedreira Freire	0,0830	Seara de Abajo	Erial.
58	Amparo Pan Varela	0,0490	Seara de Abajo	Pastizal.
59	José Antonio Barros Jiménez	0,1210	Seara de Abajo	Monte bajo con pinos.
60	José Vázquez Pereiro	0,1045	Seara de Abajo	Pastizal.
61	Pilar San Martín	0,0980	Seara de Abajo	Pastizal.
62	Adela Vilar	0,0145	Seara de Abajo	Labradío.
63	Adela Vilar	0,1115	Seara de Abajo	Prado seco.
64	Sr. Marzoa	0,0036	Soares de Abajo	Cobertizo.
65	Manuel Don	0,0018	Soares de Abajo	Acerea.
66	Esperanza Guitián Pérez	0,0754	Soares de Abajo	Pastizal.
67	Carmen Don Vázquez	0,0075	Soares de Abajo	Monte.
68	Sr. Marzoa	0,0758	Soares de Abajo	Prado seco.
69	Consuelo Carrero Cardelo	0,1970	Soares de Abajo	Pastizal.
70	Enrique Freire Guitián	0,1900	A Xiada	Prado seco.
71	Sr. Eiroa	0,0510	A Xiada	Labradío y pastizal.
72	Herederos de José Lozano	0,0675	A Xiada	Prado seco.
73	Eduardo Silveira	0,0345	A Xiada	Prado seco.
74	Carmen Longueira	0,1270	A Xiada	Prado seco.
75	José Pedreira Freire	0,0595	A Xiada	Labradío.
76	Josefa Pan Varela	0,1128	A Xiada	Prado seco.
77	Eugenio Prieto	0,1040	A Xiada	Prado seco.
78	José Vázquez Pereiro	0,0920	A Xiada	Labradío.
79	José Mantuán	0,0540	A Xiada	Prado seco.
80	Fundación de Vega	0,1095	A Xiada	Labradío.
81	Carmen Longueira	0,0310	Londoiro	Prado seco.
82	Fundación de Vega	0,0220	Londoiro	Prado seco.
83	Carmen Longueira	0,1050	Londoiro	Prado seco.
84	Fundación de Vega	0,0800	Londoiro	Prado seco.

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar	Paraje	Cultivo
		Hectáreas		
65	Fundación de Vega	0,0740	Londoiro	Prado seco.
66	Fundación de Vega	0,1152	Londoiro	Huerta, prado seco y labradío.
66 A	Fundación de Vega	0,0116	Londoiro	Edificación.
67	Fundación de Vega	0,0100	Londoiro	Dependencias.
		0,1398	Londoiro	Huerta.
		0,1796	Londoiro	Prado seco.
68	Pedro Ramiro Suárez González	0,1571	Londoiro	Labradío.
		0,0410	Londoiro	Prado seco.

MINISTERIO DE TRABAJO

1429 *ORDEN de 23 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hoteles Unidos, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de febrero de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hoteles Unidos, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a las causas de inadmisibilidad de los apartados b) y f) del artículo ochenta y dos de la Ley Jurisdiccional formuladas por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hoteles Unidos, S. A.» (H. U. S. A.), contra las resoluciones dictadas por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona el quince de noviembre de mil novecientos sesenta y siete y la tática por silencio administrativo en recurso de reposición que se desestima, sobre impugnación de la norma de obligado cumplimiento para la industria hostelera y similares de la provincia de Barcelona y contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos sobre normas laborales, todo ello sin entrar en el examen de las demás pretensiones y cuestiones planteadas en estos autos, no haciendo expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal. José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

1430 *ORDEN de 9 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Papeleras Reunidas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Papeleras Reunidas, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Papeleras Reunidas, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Dirección General de Trabajo de ocho de abril y trece de julio de mil novecientos setenta, esta última confirmatoria de la anterior al desestimar recurso de reposición sobre clasificación profesional, confirmamos las expresadas resoluciones administrativas, por estar ajustadas a derecho; no hacemos especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

1431 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 61 el filtro mecánico, marca «Welsh», modelo 7.500-8, importado de Estados Unidos de América, y presentado por la Empresa «Herrero International Trading», de Madrid, como elemento de protección personal de las vías respiratorias.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del filtro mecánico, marca «Welsh», modelo 7.500-8, importado de Estados Unidos de América, y presentado por la Empresa «Herrero International Trading», de Madrid, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el filtro mecánico, marca «Welsh», modelo 7.500-8, importado de Estados Unidos de América, presentado por la Empresa «Herrero International Trading», con domicilio en Madrid-16, calle de Mauricio Legendre, 4-6, como elemento de protección de las vías respiratorias de clase A.

Segunda.—Cada filtro mecánico de dicho modelo, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo-Homologación 61 de 13 de septiembre de 1976-Filtro mecánico, clase A.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-8 de equipos de protección personal de las vías respiratorias: filtros mecánicos, aprobada por resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 13 de septiembre de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

1432 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para Prensa del Movimiento.*

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para Prensa del Movimiento, y

Resultando que la Presidencia del Sindicato Nacional de la Información, con escrito de 23 de diciembre de 1976, ha remitido el texto del expresado Convenio, que fue suscrito por la Comisión Deliberante el día 23 del mismo mes, acompañando las actas de las negociaciones y la de otorgamiento;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en Convenio Colectivo Sindical, respecto a su homologación, así como para disponer su inscripción en el Registro de la misma y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo decimocuarto